

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-33-33-019-2018-00144-00
DEMANDANTE: ADRIANA PRADO MORENO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

De la solicitud de desistimiento de la demanda efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante¹, se procederá a dar traslado a las partes demandadas por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

DESE TRASLADO a las partes demandadas por el término de tres (03) días, de la solicitud de desistimiento de la demanda efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 039 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 09 de marzo de 2020.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

¹ Fl. 129 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-33-33-019-2018-00235-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PEREA MONDRAGON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De la solicitud de desistimiento de la demanda efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante¹, se procederá a dar traslado a las partes demandadas por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

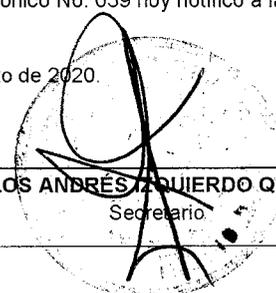
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

DESE TRASLADO a las partes demandadas por el término de tres (03) días, de la solicitud de desistimiento de la demanda efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS A. TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
En estado electrónico No. 039 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Cali, 09 de marzo de 2020.

CARLOS ANDRÉS QUIERDO QUINTERO
Secretario

¹ Fl. 91 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-33-33-019-2019-00014-00
DEMANDANTE: ROSALBA INÉS RAMÍREZ FRANCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De la solicitud de desistimiento de la demanda efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante¹, se procederá a dar traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

DESE TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (03) días, de la solicitud de desistimiento de la demanda efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

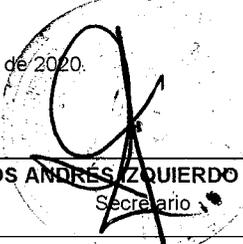
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 039.hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 09 de marzo de 2020.


CARLOS ANDRÉS ZÚÑIGA QUINTERO
Secretario

¹ Fl. 77 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACION N°:	76001-33-33-019-2019-00134-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	GLORIA INES ORREGO CORTES, CC N° 31.256.651
DEMANDADOS:	NACION – MINEDUCACION – FOMAG

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 16 de marzo de 2020 a las 09:00 am en la sala 8, piso 9 del edificio Aseguradora Mercantil PH, ubicado en la Carrera 5ª N° 12-42 de esta ciudad.

RECONÓCESE personería a la Dra Edid Paola Orduz Trujillo, CC N° 53.008.202 y TP N° 213.648 del CS de la J, según poder sustituido por el apoderado del Mineducación que obra a folio 45, para actuar como apoderada del Fomag, en los términos poder sustituido.

OFÍCIESE por Secretaría al Sr Alcalde del Mpio Santiago de Cali, Dr Jorge Iván Ospina Gómez, o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue certificado de salarios de la Sra **GLORIA INES ORREGO CORTES, CC N° 31.256.651**, con el cual le liquidó las cesantías parciales en la Resolución N° 4143.010.21.7135 del 11 de septiembre de 2017.

Se le advierte al Sr Alcalde del Mpio Santiago de Cali, Dr Jorge Iván Ospina Gómez, o quien haga sus veces, que la omisión de este deber, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones legales establecidas en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, numeral 3 del artículo 44 del CGP y artículos 31 y 51 del CPACA.

Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 9 del CPACA en concordancia con el artículo 78 del CGP, que trata de la colaboración de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 039 de hoy, notifico a las partes el auto que
antecede.
Cali, 09 de marzo de 2020

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACION N°: 76001-33-33-019-2019-00144-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO ANDRES GORDILLO PATIÑO, CC N° 1.130.675.563
DEMANDADOS: NACION – MINEDUCACION – FOMAG

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 16 de marzo de 2020 a las 09:00 am en la sala 8, piso 9 del edificio Aseguradora Mercantil PH, ubicado en la Carrera 5ª N° 12-42 de esta ciudad.

REQUIÉRASE al apoderado del demandante para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la sentencia de la sucesión de quien en vida se llamó **JAIRO GORDILLO, CC N° 16.245.570**.

OFÍCIESE por Secretaría al Presidente de la FIDUPREVISORA SA, Dr William Parra Duran, o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue certificado del depósito para el pago de las cesantías definitivas efectuadas a los herederos del señor **DIEGO JAIRO GORDILLO, CC N° 16.245.570**, relacionada con la Resolución N° 3457 del 28 de noviembre de 2008.

Se le advierte al Presidente de la FIDUPREVISORA SA, Dr William Parra Duran, o quien haga sus veces, que la omisión de este deber, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones legales establecidas en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, numeral 3 del artículo 44 del CGP y artículos 31 y 51 del CPACA.

Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 9 del CPACA en concordancia con el artículo 78 del CGP, que trata de la colaboración de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 039 de hoy, notifico a las partes el auto que
antecede.
Cali, 09 de marzo de 2020

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACION N°: 76001-33-33-019-2019-00156-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
 DEMANDANTE: GLORIA MIGDALIA ARAGON CARDENAS, CC N° 38.940.589
 DEMANDADOS: NACION – MINEDUCACION – FOMAG

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 16 de marzo de 2020 a las 09:00 am en la sala 8, piso 9 del edificio Aseguradora Mercantil PH, ubicado en la Carrera 5ª N° 12-42 de esta ciudad.

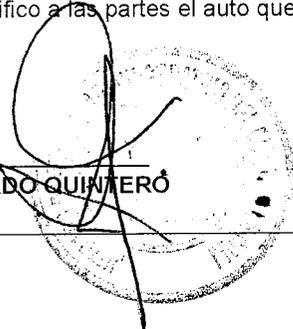
RECONÓCESE personería a la Dra Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, CC N° 1.032.473.725 y TP N° 319.028 del CS de la J, según poder sustituido por el apoderado del Mineducación que obra a folio 51, para actuar como apoderada del Fomag, en los términos poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 ROGERS ARIAS TRUJILLO
 Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 039 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.
 Cali, 09 de marzo de 2020


 CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACION N°: 76001-33-33-019-2019-00183-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ROBERTO ALFONSO ZARAMA MARTINEZ, CC N° 16.648.543
DEMANDADOS: NACION – MINEDUCACION – FOMAG

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 16 de marzo de 2020 a las 09:00 am en la sala 8, piso 9 del edificio Aseguradora Mercantil PH, ubicado en la Carrera 5ª N° 12-42 de esta ciudad.

RECONÓCESE personería a la Dra Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, CC N° 1.032.473.725 y TP N° 319.028 del CS de la J, según poder sustituido por el apoderado del Mineducación que obra a folio 42, para actuar como apoderada del Fomag, en los términos poder sustituido.

OFÍCIESE por Secretaría al Sr Alcalde del Mpio Santiago de Cali, Dr Jorge Iván Ospina Gómez, o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue certificado de salarios del señor **ROBERTO ALFONSO ZARAMA MARTINEZ, CC N° 16.648.543**, con el cual le liquidó las cesantías parciales en la Resolución N° 4143.010.21.06673 del 12 de julio de 2018.

Se le advierte al Sr Alcalde del Mpio Santiago de Cali, Dr Jorge Iván Ospina Gómez, o quien haga sus veces, que la omisión de este deber, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones legales establecidas en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, numeral 3 del artículo 44 del CGP y artículos 31 y 51 del CPACA.

OFÍCIESE por Secretaría al Presidente de la FIDUPREVISORA SA, Dr William Parra Duran, o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue certificado del depósito para el pago de las cesantías parciales efectuadas al señor **ROBERTO ALFONSO ZARAMA MARTINEZ, CC N° 16.648.543**, correspondiente a la Resolución N° 4143.010.21.06673 del 12 de julio de 2018.

Se le advierte al Presidente de la FIDUPREVISORA SA, Dr William Parra Duran, o quien haga sus veces, que la omisión de este deber, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones legales establecidas en el artículo 60A de la Ley

270 de 1996, numeral 3 del artículo 44 del CGP y artículos 31 y 51 del CPACA.

Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 9 del CPACA en concordancia con el artículo 78 del CGP, que trata de la colaboración de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 039 de hoy, notifico a las partes el auto que
antecede.

Cali, 09 de marzo de 2020


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACION N°: 76001-33-33-019-2019-00218-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
 DEMANDANTE: LUDY KAREN M CORREA CAMACHO, CC N° 38.595.388
 DEMANDADOS: NACION – MINEDUCACION – FOMAG

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 16 de marzo de 2020 a las 09:00 am en la sala 8, piso 9 del edificio Aseguradora Mercantil PH, ubicado en la Carrera 5ª N° 12-42 de esta ciudad.

OFÍCIESE por Secretaría al Sr Alcalde del Mpio Santiago de Cali, Dr Jorge Iván Ospina Gómez, o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue certificado de salarios de la señora **LUDY KAREN M CORREA CAMACHO, CC N° 38.595.388**, con el cual le liquidaron las cesantías definitivas en la Resolución N° 01416 del 31 de julio de 2017.

Se le advierte al Sr Alcalde del Mpio Santiago de Cali, Dr Jorge Iván Ospina Gómez, o quien haga sus veces, que la omisión de este deber, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones legales establecidas en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, numeral 3 del artículo 44 del CGP y artículos 31 y 51 del CPACA.

OFÍCIESE por Secretaría al Presidente de la FIDUPREVISORA SA, Dr William Parra Duran, o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue certificado del depósito para el pago de las cesantías definitivas efectuadas a la señora **LUDY KAREN M CORREA CAMACHO, CC N° 38.595.388**, relacionada con la Resolución N° 01416 del 31 de julio de 2017.

Se le advierte al Presidente de la FIDUPREVISORA SA, Dr William Parra Duran, o quien haga sus veces, que la omisión de este deber, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones legales establecidas en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, numeral 3 del artículo 44 del CGP y artículos 31 y 51 del CPACA.

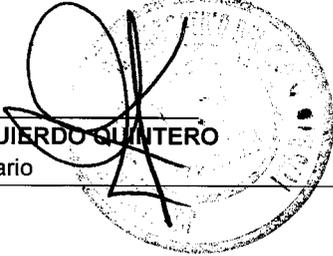
Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 9 del CPACA en concordancia con el artículo 78 del CGP, que trata de la colaboración de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 039 de hoy, notifico a las partes el auto que
antecede.
Cali, 09 de marzo de 2020


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACION N°: 76001-33-33-019-2019-00240-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GOMEZ, CC N° 16.701.614
DEMANDADOS: NACION – MINEDUCACION – FOMAG

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del CPACA, se lleve a cabo la audiencia de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 16 de marzo de 2020 a las 09:00 am en la sala 8, piso 9 del edificio Aseguradora Mercantil PH, ubicado en la Carrera 5ª N° 12-42 de esta ciudad.

OFÍCIESE por Secretaría al Sr Alcalde del Mpio Santiago de Cali, Dr Jorge Iván Ospina Gómez, o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue certificado de salarios del señor **JUAN CARLOS GOMEZ, CC N° 16.701.614**, con el cual le liquidó las cesantías parciales en la Resolución N° 01574 del 01 de junio de 2016.

Se le advierte al Sr Alcalde del Mpio Santiago de Cali, Dr Jorge Iván Ospina Gómez, o quien haga sus veces, que la omisión de este deber, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones legales establecidas en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, numeral 3 del artículo 44 del CGP y artículos 31 y 51 del CPACA.

OFÍCIESE por Secretaría al Presidente de la FIDUPREVISORA SA, Dr William Parra Duran, o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue certificado del depósito para el pago de las cesantías definitivas efectuadas al señor **JUAN CARLOS GOMEZ, CC N° 16.701.614**, relacionada con la Resolución N° 01574 del 01 de junio de 2016.

Se le advierte al Presidente de la FIDUPREVISORA SA, Dr William Parra Duran, o quien haga sus veces, que la omisión de este deber, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo acreedor a las sanciones legales establecidas en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, numeral 3 del artículo 44 del CGP y artículos 31 y 51 del CPACA.

Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 9 del CPACA en concordancia con el artículo 78 del CGP, que trata de la colaboración de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 039 de hoy, notifico a las partes el auto que
antecede.
Cali, 09 de marzo de 2020


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACION N°: 76001-33-33-019-2019-00316-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - TRIBUTARIO
DEMANDANTE: ABDON VERGARA AGUDELO
DEMANDADO: MPIO SANTIAGO DE CALI

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

1. Debe el demandante señalar cuáles son los actos administrativos sobre los que pretende que el Despacho ejerza control judicial; como quiera que esta situación resulta relevante para efecto de determinar el fenómeno de la caducidad. Lo anterior para que dé cumplimiento al numeral 2 del artículo 162 y artículo 163 del CPACA.
2. De lo señalado en la demanda, observa el Despacho que el actor incumplió el numeral 4 del artículo 162 ibidem, luego que no desarrolla en debida forma el concepto de violación, el cual es un requisito indispensable para casos en los que se impugnan actos administrativos, como ocurre en el plenario.
3. También incumple el demandante el numeral 6 del artículo 6 del CPACA, como quiera que enuncia una cantidad para efector de determinar la cuantía, pero de las pruebas que obran en el plenario no se logra determinarla, por lo que se le solicita atienda tal situación para efecto de determinar la competencia de este juzgado.
4. **RECONOCER** personería al abogado **ABDON VERGARA AGUDELO**, titular de la **CC N° 127.993 y TP N° 43.053** expedida por el CS de la J, para que actúe en nombre propio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días la subsane.
- 2.- De no ser subsanada dentro del término concedido, se rechazará conforme lo establece el artículo 169 del CPACA.
- 3.- De conformidad con lo expuesto anteriormente, debe la parte actora aportar el contenido del memorial por medio del cual subsana la demanda, en medio magnético –preferiblemente formato PDF- para la notificación como lo ordena el Art 612 de la Ley 1564 de 2012 o CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARTAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 039 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2020-00041-00
DEMANDANTE: CAROLINA CHARRUPI DE SALINAS, CC N° 29.500.251
DEMANDADO: NACION - MINEDUCACION - FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LAB

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión; toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta a través de apoderados judiciales por la Sra **CAROLINA CHARRUPI DE SALINAS**, titular de la **CC N° 29.500.251**.
- 2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) Ministerio Público y,
 - c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

- 4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
- 5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de

la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6. RECONOCER personería a los abogados **IVAN CAMILO** y **LAURA FERNANDA ARBOLEDA MARIN**, titulares en su orden de las **CC Nos 1112464357** y **1112475337** y **TP Nos 198090** y **273937** expedidas por el CS de la J, para que actúen como apoderados de la demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 039 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario